



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-0021700
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	JAIME ELADIO PEREZ RIVERA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por el BANCOLOMBIAS. A., contra, JAIME ELADIO PEREZ RIVERA, informándole que la parte demandante se notificó personalmente "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla septiembre 9 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCOLOMBIA S. A., por medio de endosaría en procuración contra, JAIME ELADIO PEREZ RIVERA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar Pagare No. 4163320016612, la suma de \$47.024.283,00 m/l., por concepto de saldo a capital insoluto, mas \$1.647.099.42. m/l., por 4 cuotas de capital dejadas de cancelar, mas \$1.914.187,00 m/l., por intereses de plazo, más los interés moratorios pactados. Pagare No. 7750085682, la suma de \$1.495.163,00 m/l., por concepto de saldo de capital insoluto, mas \$265.529,00 m/l., por 14 cuotas de capital dejadas de cancelar, mas \$483.961,00 m/l., por intereses de plazo causados, más los intereses moratorios pactados. Pagare No. 7750085683, la suma de \$74.280,00 m/l. por concepto de saldo insoluto, mas \$184.211,00 m/l., por concepto de 3 cuotas de capital dejadas de cancelar, más los intereses moratorios pactados hasta que se verifique el pago

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Agosto Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. JAIME ELADIO PEREZ RIVERA, se notificó personalmente, dejando vencer el término del traslado sin propine excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veinte (2020).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 076

Hoy: septiembre 10 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO